

Choele Choel, 25 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**GIRAUDO NESTOR DANIEL S/ SUCESIÓN INTESTADA**", Expediente N° CH-00142-C-2026) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de NESTOR DANIEL GIRAUDO D.N.I N° 22.210.726, ocurrido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 22/01/2026.

El causante era de estado civil casado con MARIA GABRIELA PEREZ, D.N.I N° 23.063.201 en acto celebrado en Río Colorado, provincia de Río Negro , el día 12/11/1999, conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y sus hijos:

MARIANELA GIRAUDO D.N.I N° 43.891.295, nacida en Río Colorado, provincia de Río Negro el día 16/07/2002 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

CANDELA GIRAUDO D.N.I N° 46.613.056 nacida en Río Colorado, provincia de Río Negro el día 30/07/2005 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día 12/05/2026 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 09/06/2026 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 21/05/2026 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.426 , 2.431, 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de NESTOR DANIEL GIRAUDO le suceden en su carácter de universales herederos sus hijas MARIANELA GIRAUDO y CANDELA GIRAUDO y su cónyuge supérstite MARIA GABRIELA PEREZ, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

pnt

Dra. Natalia Costanzo

Jueza